

Universidad siglo 21



Trabajo Final de Grado

Migraciones Venezolanas bajo la mirada de la Conferencia Suramericana sobre

Migraciones

Venezuelan Migrations under the gaze of the South American Conference on

Migration

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Autor: Juan Pablo Fernández Izquierdo

Legajo: VRIN04958

D.N.I: 31589822

Tutora: Sesma, María Inés.

Tucumán, Mayo 2021

Agradecimientos

Gracias a mi familia por haberme ayudado a llevar adelante esta carrera, a mi mujer María Emilia y mi hija Matilda. Gracias a mis padres, hermanos, tíos, primos y suegra por ayudarme a cuidar a mi hija mientras estudiaba. A mis amigos y compañeros de trabajo por aguantarme y acompañarme. Y principalmente a mi abuela Pilar, ya que mi principal motivación fue regalarle este trabajo final.

INDICE

Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Objetivo general:.....	12
Objetivos específicos:	12
Métodos	12
<i>Población y Muestra</i>	13
<i>Diseño</i>	13
<i>Instrumentos y análisis de datos</i>	14
Resultados	15
<i>Acciones del Estado colombiano para garantizar los derechos laborales de los migrantes venezolanos durante el periodo 2014-2019.</i>	16
<i>Acciones del Estado venezolano para garantizar los derechos laborales de los migrantes durante el periodo 2014-2019.</i>	18
<i>El trabajo conjunto de la CSM y del estado de Colombia para garantizar los derechos laborales de los migrantes venezolanos.</i>	19
Discusión	20
Referencias	26

Resumen

En este manuscrito científico se busca comprender el fenómeno migratorio entre Venezuela y Colombia en el periodo 2014-2019. Analizando cuáles fueron sus principales causas y que aportes pueden hacer las organizaciones internacionales para aprovechar las oportunidades que surgen de estas. La metodología elegida para este proyecto fue de tipo cualitativa teniendo en cuenta que ambos países forman parte de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM). Se analizó los enfoques de gobernabilidad migratoria tanto de la CSM como de los estados en cuestión, tomando las declaraciones de la CSM y ahondando en el impacto de estas declaraciones sobre las políticas migratorias llevadas a cabo por los estados de Colombia y Venezuela. Haciendo hincapié en el concepto de humanización impulsado por la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, que pone al hombre y su derechos como el centro de las políticas migratorias. Tomando el derecho laboral como primordial para la concreción de los derechos humanos de los migrantes.

Palabras claves: CSM, políticas migratorias, derechos humanos, derecho laboral, gobernabilidad migratoria.

Abstract

This scientific manuscript seeks to understand the migratory phenomenon between Venezuela and Colombia in the period 2014-2019. Analyzing what were its main causes and what contributions international organizations can make to take advantage of the opportunities that arise from them. The methodology chosen for this project was qualitative, taking into account that both countries are part of the South American Conference on Migration (CSM). The migration governance approaches of both the CSM and the states in question were analyzed, taking the statements of the CSM and delving into the impact of these statements on migration policies carried out by the states of Colombia and Venezuela. Emphasizing the concept of humanization promoted by the South American Conference on Migration, which places man and his rights at the center of migration policies. Taking labor law as essential for the realization of the human rights of migrants.

Keywords: CSM, migration policies, human rights, labor law, migration governance.

Introducción

Según Pizarro (2000) a partir del decenio de 1990 se consolidó una creciente interdependencia entre países y una reestructuración productiva que propiciarían una mayor propensión a la migración en una escena internacional marcada por la globalización. Según el Banco Mundial la migración venezolana es el desplazamiento de personas vulnerables más numeroso y rápido del mundo después de la crisis de Siria. A su vez informa que son Colombia, Perú, Chile y Ecuador los principales países receptores de dicha migración. Casualmente la VII Conferencia Suramericana de Migraciones fue en Caracas (Venezuela) y reconoce que:

Los factores que afectan el desarrollo de nuestros países y propician las migraciones son la pobreza, la exclusión social y la desigualdad de oportunidades de acceso a la educación y al empleo, y que se encuentra en manos de los Gobiernos coadyuvar en la solución de esta problemática. (CSM, 2007, p. 2).

Najib Abu (2008) afirma: “La migración internacional es un componente vital de la globalización en el mundo de hoy. Puede desempeñar un papel fundamental en la promoción del desarrollo y la reducción de la pobreza” (p.1). Para Caldusch (1992) las migraciones internacionales suponen siempre una movilización del factor humano que se encontraba formando parte de una determinada sociedad política hacia otra sociedad política o Estado, sumado a una cierta estabilidad en el país de destino.

A su vez Najib Abu (2008) enfatiza que estos movimientos de personas también pueden darse dentro de los países. Llevará el nombre de migrante quien se desplaza de su lugar de origen hacia otra residencia, este desplazamiento puede ser: permanente, el cual busca una residencia definitiva en el país receptor por diversas razones, o puede ser

temporal, el cual incluye a: estudiantes, trabajadores de temporada, a quienes buscan una especialización profesional, etc. El migrante se diferenciará entre el que sale de un lugar: emigrante; y el que entra a una nueva unidad política: inmigrante. En el plano internacional se tiene en cuenta el motivo de las migraciones y la situación legal del mismo, ya que esta persona es poseedora de derechos y obligaciones.

McBride, Jones y Gregory (1982) destacan que las migraciones entre Venezuela y Colombia tienen una estrecha relación económica. Como sucedía para mediados de la década de 1970, en plena expansión del precio mundial del petróleo, cuando Venezuela recibió hasta un millón de colombianos que buscaban empleos. La relación entre 2014 y 2019 se dio totalmente a la inversa. La caída del precio del petróleo en este periodo de 105 a 65 dólares, llegando a un mínimo de 26,5 dólares a principios del 2016 (Datos Macro, 2021) y la caída de 285% en la producción del petróleo en el mismo lapso de tiempo generó un gran colapso económico, lo que profundizó grietas políticas y conflictos sociales. Según el Banco Mundial (BM) desde el año 2016 al 2019 han emigrado 4,6 millones de personas desde Venezuela, de las cuales 1,4 millones (30,43%) eligieron Colombia como destino. Sumado a los 300.000 colombianos retornados para el año 2018 (Leal Acosta, 2018).

De acuerdo a García (2016) la humanización de las migraciones internacionales será entendida como la legislación del Estado para garantizar los derechos humanos de los migrantes. Por ejemplo, en la XVIII Conferencia Suramericana de Migraciones (Sucre, 2018), bajo el lema: "Ciudadanía Suramericana: nueva cultura de libre movilidad humana hacia la, Ciudadanía Universal", el tema central fue:

Reafirmar el compromiso de garantizar el irrestricto y permanente respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, situación administrativa migratoria, o cualquier otra causal, a fin de

procurar el ejercicio de una libre movilidad de los ciudadanos y ciudadanas suramericanos. (CSM, 2018, p.1).

Como señala Olea Rodríguez (2007) el Derecho Internacional de los Derechos Humanos hace hincapié en las condiciones que impactan de manera negativa y positiva en la protección y garantía de los derechos de las personas. Y agrega que se considera las políticas y prácticas migratorias a partir de la protección y garantía de estos derechos. Por ejemplo, para poder incluir a aquellas personas refugiadas o migrantes en los últimos años el derecho Internacional de los Derechos Humanos empezó a utilizar el término “no ciudadanos”, como categoría inclusiva. Presentando a la ciudadanía como una condición de discriminación en el goce y ejercicio de derechos y libertades. Esta condición de ciudadano, con documento de identidad, como requisito para acceder a bienes y servicios, genera exclusión y discriminación de quienes carecen de esta.

En el caso de Venezuela algunos derechos humanos fundamentales son vulnerados los cuales ejercen presión o incentivos para que el pueblo venezolano elija migrar. Según Perico de Galindo y Ríos Rendón (2020) derechos a la libre expresión, libertad de reunión, protesta y sindicalización. En el caso de la sindicalización pese a que la legislación los protege, su función se ve absolutamente mermada por el contexto de desaparición de sindicatos independientes, el cierre de empresas privadas por el acaparamiento del Estado del sector comercial, principalmente en los rubros de alimentos, neumáticos, baterías y medicamentos. La crisis económica, social y política, también generada por el gobierno ha golpeado fuertemente el bolsillo de los venezolanos con una hiperinflación de 9500% en 2019 según Singer (2020).

Lo que acontece en Venezuela está íntimamente relacionado a lo que enseña Eusebio Fernández (1982): “toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el Derecho, y el poder

político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual” (p.10). Añadiendo: “pero al mismo tiempo se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad” (p.4).

Según Alchaar (2009) el derecho laboral también forma parte de los derechos humanos, aunque bajo los llamados de segunda generación. Estos derechos de segunda generación serán indispensables para la concreción de los derechos civiles y políticos, llamados de derechos de primera generación. Empezaran a surgir así la formulación de nuevos derechos como: educación, condiciones del trabajo, protección de la salud, sanidad, seguridad social, etc. El derecho al trabajo será considerado como una condición de la dignidad humana. Ampliará el autor, que estos derechos de segunda generación:

[...] Son resultado de la superación del inherente individualismo de los derechos humanos relacionados con la igualdad y la libertad. Se basan en la idea de la necesidad de que el Estado garantice una vida digna al hombre en las esferas económica, social y cultural, por lo tanto, cumplir una función de prestación social [...] (p.18).

El primer espacio de diálogo multilateral sobre migraciones que integró a todos los países de Suramérica fue la Conferencia Suramericana de las Migraciones (CSM). La primera conferencia se realizó en Lima en 1999 con el auspicio de la Organización Internacional de Migraciones (OIM). La CSM empezó siendo un órgano dedicado a las migraciones, la integración y el desarrollo; para luego incorporar en la IX CSM la Declaración de principios y lineamientos, que orienta el accionar de los Gobiernos Suramericanos, y el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (PSDHM), que sirve como guía de acción a corto y mediano plazo sobre: la gestión

migratoria, gestión fronteriza, derechos de los migrantes, información migratoria, vinculación con nacionales en el exterior y relaciones con la sociedad civil, afines con la misión de la OIM.

Según Ramirez, Ceja y Alfaro (2019), para poder dar un tratamiento a las migraciones americanas y su gobernabilidad, se han venido desarrollando dos visiones: la que expresa la Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM), conformada por los países de Centro y Norteamérica, la cual pone el foco en seguridad nacional, tendiendo a regularizar y controlar la migración, bajo la idea de que hay inmigrantes deseados e indeseados. Por otro lado se presenta la propuesta de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM) que pone al hombre como el centro de las decisiones políticas, lo que implica la centralidad de los derechos humanos de los migrantes.

La humanización de la gobernabilidad migratoria forma parte constitutiva de la CSM desde la primera conferencia (CSM, 2000). Acentuándose en VI CSM realizada en Asunción en el año 2006 cuando se rechazó la criminalización de la irregularidad migratoria y su posible tratamiento como un hecho punible desde el derecho penal (CSM, 2006). De esta manera en el año 2008 en la declaración de la VIII CSM se reafirma: “su absoluta convicción de que el ser humano es el centro de las políticas y programas migratorios y, consecuentemente, se debe priorizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas migrantes” (CSM, 2008). Se observa varios consensos pro derechos de los migrantes que se vuelven reiterativos en las siguientes declaraciones como el derecho a migrar, no migrar y la no criminalización de los desplazamientos de los migrantes, como se señaló en la XV Conferencia Suramericana sobre Migraciones en Santiago de Chile (CSM, 2015).

La acción de los estados según Duran (1999) será: "la capacidad de definir metas colectivas, de movilizar los recursos necesarios para perseguirlas, de tomar las decisiones

que impone su consecución y de asumir las consecuencias que de ellas resulten" (p. 27). Por ejemplo, en cuanto a las acciones que el Estado argentino tomó, fue dictar la Ley 25.871 sobre migraciones sancionada en diciembre del 2003, en la cual denota el compromiso asumido por este, al ser firmante de la declaración de la III CSM, realizada en Quito en el año 2002. Lo expresado en la legislación argentina en concordancia con la CSM es: promover la migración segura, el combate al tráfico ilegal de personas, el derecho de los migrantes y sus familias, etc.

Según la Organización Internacional del Trabajo (2007) los trabajadores en Venezuela tienen: "el derecho a un salario suficiente para llevar, con su familia, una vida digna, con las necesidades básicas cubiertas". Según Gutiérrez (2019), quien cita datos de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) de 2017, la tasa de pobreza general llegaba, en ese año, al 87%. Estas condiciones fueron generadas por persistentes políticas económicas dependientes de un recurso natural exportable, el petróleo, cuyos ingresos exhiben un comportamiento altamente volátil. La tendencia a acumular gestiones fiscales deficitarias, el peso excesivo del Estado en la economía, y el inusitado impuesto inflacionario, son todos factores que se conjugan para proyectar, el advenimiento de una crisis, que no cumple con la premisa de la vida digna y necesidades básicas cubiertas, para gran parte de los trabajadores venezolanos.

Por otro lado en el año 2016 Colombia logró un acuerdo de paz con las fuerzas insurgentes, generando expectativas de crecimiento económico, mayores inversiones y disminución del desempleo, como lo reflejan García Guiliany, Durán, Parra, Martínez Caraballo (2018). Si bien Colombia en el periodo 2016-2019 creció un 14% (Datos macros, s.f.), no se vio reflejado en la tasa de desocupación, ya que creció de 9,2% a 10,5% en dicho periodo, aunque solo en 2019 se crearon 309.463 empresas según la revista Forbes (2020). Que la tasa de desempleo haya crecido en Colombia tiene estrecha

relación con la migración recibida desde Venezuela en dicho periodo (1,4 millones de venezolanos y 300.000 colombianos retornados) y la capacidad del país de crear empleos. La acción del Estado colombiano ante el fenómeno migratorio fue habilitar a más de 400 mil venezolanos indocumentados a recibir residencia formal y permiso de trabajo, sumado a casi 380 mil venezolanos que ya se encontraban en el país con estatus migratorio regular, según Bahar, Dooley, Huang (2018).

El Centro de Información sobre Migraciones de la OIM (2016) explica, en el trabajo editado bajo el nombre “Conferencia Suramericana sobre Migraciones 2000-2015”, que los temas abordados por la CSM son: la libre circulación y residencia, la regularización de migrantes en situación irregular, la asistencia consular, los derechos humanos de los migrantes y sus familias, la protección laboral de los migrantes y seguridad social aplicada a los migrantes que fueron adoptados en tratados subregionales en América del Sur. Por ejemplo, en la subregión andina, en el año 2002, en la Decisión 503 reconoce los documentos nacionales de identificación, o en la Decisión 545 que establece el instrumento Andino de Migraciones laborales, la cual define al trabajador andino, incluyendo labores estacionales, entre otras.

En la VI CSM (2006), se plantea la necesidad de tomar posiciones consensuadas, como en la VIII CSM (2008) en la cual se adopta una posición común para plantear en el II Foro sobre Migración y Desarrollo a realizado en Manila, a su vez que se solicita a los países desarrollados adoptar medidas para evitar las asimetrías económicas que incentivan las migraciones, en coherencia con los compromisos asumidos por los países en los objetivos del milenio. Otro ejemplo de decisiones consensuadas fue en la XI CSM (2011) en la cual se buscó generar un acuerdo con la CRM, con la intención de intercambiar información migratoria.

Según los principios rectores emanados de la X CSM (2010):

[...] la persona migrante es un sujeto de Derecho, protagonista central de las políticas migratorias y en consecuencia un actor social y político con capacidad transformadora y responsabilidades en la integralidad del espacio migratorio en el que se desenvuelve. Las personas migrantes en su proceso de inserción e integración como de vínculo, se transforman en actores fundamentales en el desarrollo humano, económico, cultural, social y político [...] (p.1).

En cuanto al derecho laboral y la relación con la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, encontramos que en la III CSM (2002) adopta un Plan de Acción, que establezca, entre sus propósitos principales, “la formulación de lineamientos coordinados de protección de los derechos fundamentales de los migrantes sudamericanos a nivel mundial, especialmente en materia de seguridad social, garantías laborales y apoyo consulares recíproco” (p.1).

Dentro de esta búsqueda exploratoria se puede observar, que se presenta un vacío de información y análisis acerca de la situación de los migrantes desde Venezuela, sean regulares, irregulares o colombianos retornados, que deciden buscar trabajo en Colombia. De esta manera resulta oportuno e innovador, brindar un análisis respondiendo varios interrogantes que se presentan acerca de la problemática: ¿En qué derechos humanos hace hincapié la CSM? ¿Qué entiende por derechos laborales la CSM? ¿Cuál es el aporte que hace la CSM a las migraciones suramericanas? ¿Venezuela cumple con los compromisos asumidos en las CSM?, ¿Colombia cumple con los compromisos asumidos en las CSM?, ¿Qué acción incentiva la CSM en Colombia para la recepción de migrantes venezolanos?

Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando la relevancia que asumen las migraciones dentro de la agenda regional en relación a los Derechos Humanos, el presente Trabajo Final de Grado intenta responder el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las

recomendaciones y aportes con respecto a los derechos laborales de los trabajadores migrantes de la CSM en el periodo 2014-2019?

El marco teórico que sustentará la investigación será el institucionalismo liberal. Este tomará el sistema internacional como nivel de análisis. Los sectores políticos y económicos como sectores de análisis, y los procesos como variables explicativas. De esta manera el punto de partida será la coexistencia del sistema de Estados y la economía capitalista mundial. En palabras de Keohane (1993), las instituciones son: “conjuntos de reglas (formales e informales) persistentes y conectadas, que prescriben papeles de conducta, restringen la actividad y configuran las expectativas” (p. 17).

Para el institucionalismo liberal la cooperación internacional es posible y puede facilitarse mediante las instituciones y hace hincapié en las ganancias absolutas, bajo la idea de ganan todos. Estas instituciones o regímenes internacionales influyen directamente en el comportamiento de los Estados. De acuerdo a Torres White (2017, s.f.):

[...] el neoliberalismo institucional señala la importancia de las instituciones en la resolución de conflictos. El Estado es utilitario y racional. Por lo tanto, retoma la perspectiva económica clásica liberal donde los países interactúan buscando maximizar su utilidad individual, pero al cooperar obtienen beneficios compartidos en una idea de suma positiva. Las principales ventajas que se derivan de la interacción son la transparencia, la información compartida, la reciprocidad, la reducción en costos de transacción y la reducción de posibilidad de conflicto [...]

Elegí el derecho laboral como eje principal de la tesis porque según la Organización Internacional del Trabajo: “la falta de protección de los trabajadores migrantes socava la protección general de todos los trabajadores y en principio todas las normas internacionales de trabajo son aplicables a los trabajadores migrantes” (s.f.). Y considero, al igual que Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales en el

informe “Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar”, que en un mundo interdependiente y globalizado los Estados, las sociedades, economías y culturas de las diversas regiones se van unificando y dependiendo cada vez más uno de otros. Por ende, las consecuencias de la falta de protección de los derechos a los migrantes por un Estado, repercute en los demás.

La contribución que busco hacer es entender el aporte que realiza la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, para que se respeten los derechos humanos de los migrantes venezolanos en Colombia, principalmente los derechos laborales. Y con esto explicar la participación, en la resolución de los conflictos por parte de las organizaciones internacionales, bajo la premisa de la cooperación.

Objetivo general:

Analizar los enfoques de gobernabilidad migratoria de los estados de Colombia y Venezuela con respecto a los derechos laborales de los trabajadores migrantes, en el marco de la CSM, en el periodo 2014 – 2019.

Objetivos específicos:

- Describir las normas jurídicas, reglamentos y políticas de Colombia y Venezuela en relación a los derechos de los trabajadores migrantes durante el periodo 2014 – 2019.
- Identificar el trabajo conjunto de la CSM y del estado de Colombia para garantizar los derechos laborales de los migrantes venezolanos.

Métodos

Población y Muestra

Debido a que no hay participantes directos, la población que forma parte de la presente investigación es la Conferencia Sudamericana de Migraciones, los países que forman parte de la organización y todos los documentos presentados desde el año 2000 hasta 2018. En cuanto a la muestra, se tomaron como referencia el Estado Colombiano y el Estado de Venezuela. Es decir, se procedió a la recolección de datos de los países nombrados, con el objetivo central de comprender en mayor profundidad el fenómeno y aprender de éste. (Hernández Sampieri et al, 2014).

Diseño

En cuanto al tipo de estudio el TFG es de tipo descriptivo ya que se relatarán las situaciones y eventos, es decir, se especificarán las propiedades del objeto de estudio. En este TFG, se buscó analizar las características de los lineamientos que la Conferencia Sudamericana de Migraciones, Colombia y Venezuela, han abordado desde la temática de los trabajadores migrantes, por ello, se buscará representar dicho fenómeno, especificando sus características esenciales (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014).

El diseño, que se utilizó en esta investigación es de tipo cualitativo, ya que se basa más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general, según Hernández Sampieri et al (2014), este diseño proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas.

Ya, que este trabajo busca analizar las políticas y no hubo manipulación de variables, se define como investigación no experimental. Es decir, se observan fenómenos

tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos (Hernández Sampieri et al, 2014). Por su parte, el tipo de diseño es longitudinal, porque se recabará dato en diferentes puntos de tiempo (2010-2018), buscando realizar inferencias acerca de la evolución, cambio, permanencia, etc. de las características del fenómeno o de sus relaciones (Hernández Sampieri et al, 2014).

Instrumentos y análisis de datos

Para articular el problema de investigación, los objetivos y la estrategia en sí, la técnica de recolección de datos es la observación, la cual permite obtener toda la información posible que sea relevante para el desarrollo de la investigación (Sautu, Boniolo, Dalle, Elbert, 2005). Por otro lado, en lo que respecta al análisis de datos, se implementará la técnica de análisis documental, ya que los datos obtenidos partirán de fuentes secundarias de información, es decir, libros, documentos no oficiales, trabajos de investigación y aquellos archivos que hayan sido realizados por otras personas u organismos, que aborden la problemática de las migraciones venezolanas, principalmente a Colombia. Entre las fuentes que respaldan este trabajo de investigación, se pueden describir las siguientes:

Fuentes Primarias: Se analizan desde la primera Conferencia Suramericana sobre Migraciones (Buenos Aires, 2000), hasta informes oficiales, mediciones y estadísticas, acuerdos, convenios de financiación y actas complementarias publicadas por los actores involucrados y organismos oficiales como la IX CSM (Quito, 2009) con el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (PSDHM).

Fuentes secundarias: se trabaja analizando tesis, libros y/o documentos digitales (no oficiales), publicaciones de sitios web, informes, artículos, mediciones y estadísticas (no oficiales) entre los que destacan los siguientes autores: Cervera (1992), Torres White (2017), Alchaar (2009), Bahar, Dooley y Huang (2018), Fernández (1982), García

Guiliany, Durán, Parra Margel y Martínez Caraballo (2018), Perico de Galindo y Ríos Rendón (2020), Olea Rodríguez (2007).

La combinación de estas metodologías y técnicas permitirá dar respuesta al problema de investigación planteado. Esta combinación fue útil para comprobar la cantidad de información disponible que permite llevar a cabo un estudio viable y factible respecto a la política comercial externa mexicana hacia los países seleccionados (Hernández Sampieri et al, 2006).

Resultados

Para demostrar los objetivos planteados anteriormente y poder responder a las preguntas de investigación se abordará en este apartado las normas jurídicas, reglamentos y políticas de Colombia y Venezuela en relación a los derechos de los trabajadores migrantes durante el periodo 2014 – 2019. Se identificará el trabajo conjunto de la CSM y del estado de Colombia para garantizar los derechos laborales de los migrantes venezolanos.

Acciones del Estado colombiano para garantizar los derechos laborales de los migrantes venezolanos durante el periodo 2014-2019.

El derecho laboral en Colombia fue legislado en 1950 por el decreto de ley 2663 bajo el nombre “Código Sustantivo del Trabajo” y por la constitución nacional de 1991 en el artículo 53. Tanto el código sustantivo de trabajo como la constitución nacional de Colombia ponen énfasis en el equilibrio y beneficio social que deben perseguir las normas laborales, con la finalidad de lograr relaciones justas surgidas entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, regulando las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares.

En el “Código sustantivo del trabajo” se definirá al trabajo, se le dará carácter de obligatorio, se le garantizará al trabajador desde el Estado protección e igualdad, derecho a huelga, entre otros derechos y obligaciones. Será en el artículo 2 donde trate la “Aplicación territorial” el cual indica que el código rige para todos los habitantes del territorio colombiano sin importar el origen y el artículo 74 de dicho decreto que iguala al trabajador colombiano con el extranjero.

Las acciones efectuadas por el Estado colombiano referidas a la problemática migratoria, en el periodo estudiado, las encontramos en los informes de Migración de Colombia de 2014. Brindados por el ministerio de Relaciones Exteriores. En el cual expone que la concepción del modelo de gestión migratoria se basa en la complementariedad del servicio, el respeto por los derechos humanos y la garantía de la seguridad en las migraciones.

En mayo de 2015 con el Decreto 1067, se estableció que para trabajar en Colombia se concederá visa de trabajo hasta 5 años dependiendo de la causa de su migración, sea

por trabajo, y el tipo de trabajo, o refugio, como cónyuge o compañero o compañera permanente de algún colombiano o colombiana.

En 2017 bajo la idea de tener una frontera segura y ordenada se buscó, tener un mayor control de quiénes pasan y cuántas veces lo hacen. Para esto se creó la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF) que solo sirve para el tránsito a través de los Puestos de Control Migratorio autorizados por Migración de Colombia. Esta medida fue destinada exclusivamente a personas que vivían en ciudades fronterizas y cruzaban las fronteras para desarrollar actividades económicas en ambos lados de las fronteras.

Al crecer de manera exponencial la migración recibida desde Venezuela, el Estado colombiano se vio obligado a tomar variadas medidas. En mayo en Riohacha se presentó el plan de “Generación de Ingresos para el Empleo en Territorios de Frontera”. Este plan consiste en desarrollar acciones que permitan generar ingresos y fomentar el empleo formal en territorios fronterizos mediante el trabajo conjunto entre las entidades gubernamentales y el sector privado, generando así oportunidades de empleos para retornados y migrantes regulares.

Durante el mismo año se creó un registro para inmigrantes indocumentados aptos para ser regularizados. Estos migrantes fueron registrados voluntariamente en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV). Las autoridades colombianas administraron esta encuesta con el fin de contar, identificar y recopilar información sobre los migrantes venezolanos que ingresaron al país sin pasaporte. El gobierno colombiano creó así un Permiso Especial de Permanencia (PEP), "Permisos de estadía especiales", en agosto y entregado hasta noviembre del mismo año.

A su vez también para agosto de 2018 por medio del decreto 1288 se regularizó a 442,462 venezolanos indocumentados que vivían en Colombia, la mayoría de los cuales habían llegado desde 2015, así podrían recibir residencia formal y permiso de trabajo.

Esto agilizaría el procedimiento para convalidar los títulos de educación superior provenientes de Venezuela.

En octubre de dicho año el Ministerio del Trabajo de Colombia, a través de la Resolución 4386, creó e implementó una plataforma de registro y certificación de trabajadores extranjeros en el país, que a través del registro vía web de los trabajadores extranjeros en Colombia, le permitió al Ministerio de Trabajo tener información de primera mano sobre la inmigración laboral, conocer la ubicación geográfica y sectorial de los trabajadores extranjeros, así como supervisar su situación laboral, sus condiciones de trabajo, y garantizar el cumplimiento de las normas laborales.

En 2019 “La Red del Servicio Público de Empleo” habilitó la orientación, intermediación laboral y las rutas de atención especializadas para que los migrantes venezolanos puedan acceder a estos servicios, esta entidad adscrita al Ministerio del Trabajo también recibe los curriculum vitae de los migrantes y las gestiona para futuras postulaciones a puestos de trabajo que se presenten. El objetivo de esta estrategia es que estas personas traigan sus habilidades al país, las certifiquen en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las puedan poner al servicio de Colombia, esto les dará un plus para su inserción al mundo laboral.

Acciones del Estado venezolano para garantizar los derechos laborales de los migrantes durante el periodo 2014-2019.

En la constitución de 1999 se legisla la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Así la legislación laboral pasa de regir las situaciones derivadas del trabajo como hecho social, a proteger el trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, como sujetos protagónicos de los procesos sociales de educación y trabajo. En dicha ley se denota una preferencia por

trabajadores venezolanos por sobre extranjeros, como en el artículo 27 que habla de porcentajes de venezolanos, o se requerirá la nacionalidad venezolana para ejercer ciertas responsabilidades, o el artículo 28 excepciones temporales donde el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones temporales a lo dispuesto en el artículo 27.

En Venezuela la Ley de extranjería y migración n° 37.944 del año 2004, es la que le da protección al migrante y todos sus derechos. En el artículo 1 definirá el objeto de la ley, el cual es regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros en el territorio de Venezuela. Definirá al extranjero, sus derechos y obligaciones. En el artículo 16 legisla sobre el derecho laboral al decir que aquellas personas que en virtud de un contrato de trabajo deban ingresar al territorio de la República, obtendrán la autorización laboral por parte del ministerio con competencia en el área del trabajo. Los Procedimientos para la contratación de trabajadores extranjeros para la contratación estarán en el artículo 18, en el 19 sobre Contratación por empresas del Estado y el 20 la duración del visado.

El trabajo conjunto de la CSM y del estado de Colombia para garantizar los derechos laborales de los migrantes venezolanos.

Unos de los principales lineamientos de la CSM es la inclusión social, esto incluye un amplio concepto en materia de derechos humanos y gobernanza migratoria. En año 2014 durante la XIV CSM reconoció que se debe promover la inclusión social de los migrantes promoviendo la igualdad de oportunidades con los nacionales en todos los derechos, entre ellos, salud, educación, trabajo, vivienda, justicia, etc. El mismo año la CSM hizo un llamamiento a la ratificación de la “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”

En el año 2015 la CSM adhiere al II Dialogo de Alto Nivel sobre migraciones y desarrollo del año 2013, que en el artículo 12 se manifiesta la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migrantes en todos los sectores, incluidas las que trabajan en tareas domésticas. En el artículo 14 se hace hincapié en la necesidad de respetar y promover las normas internacionales del trabajo y de respetar los derechos de los migrantes en sus lugares de trabajo. También en 2015 la CSM ratificó la importancia de la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores y sus familiares”, como guía de los países que la han ratificado, la cual toma los principios y normas establecidos elaborados por la Organización Internacional del Trabajo.

Colombia en este periodo fue firmante en todas las declaraciones finales de la CSM, y como lo hemos visto fue adhiriendo a su legislación: leyes, decretos e instituciones para mitigar la problemática de las migraciones venezolanas y trabajar en las oportunidades de desarrollo impulsando un plan de generación de ingresos para los migrantes de Venezuela y las comunidades receptoras. Fomentando la inversión en programas de capacitación y educación para ayudar a los migrantes a encontrar trabajos adecuados. Las políticas de integración socioeconómica cuentan con medidas específicas para promover la convivencia, protegiendo los derechos de los migrantes luchando activamente contra todas las formas de discriminación.

Discusión

Para poder entender con profundidad los objetivos de la investigación, los enfoques de gobernabilidad migratoria que tienen los estados de Colombia y Venezuela en cuanto a los derechos laborales de los trabajadores migrantes, y su relación con la

CSM, en el periodo 2014 – 2019, fue necesario seleccionar y analizar leyes, decretos, declaraciones y resoluciones dictadas antes y durante este periodo tanto por los estados de Venezuela y Colombia, así como de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones.

El enfoque del estado colombiano sobre las migraciones venezolanas se entiende verificando que las medidas adoptadas fue crear la normativa necesaria y suficiente para hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes. Que estos puedan obtener trabajos dignos o generar sus propios emprendimientos para aportar así a las comunidades receptoras. En cambio en Venezuela se diferencia que con respecto a los migrantes hay una marcada desigualdad entre los nacidos en el país y los migrantes. A su vez las acciones del estado más la caída del precio de la principal materia prima exportada por Venezuela, el petróleo, genero una situación económica con altos índices de pobreza y una inflación nunca vista en la región. Esto acompañado de medidas estatales sobre el sector privado que socavaron el derecho laboral de los trabajadores tanto nacionales como migrantes. Esta situación vivida en Venezuela contrasta con lo dictado por la Organización internacional del Trabajo (2007) sobre los derechos asignados a los trabajadores: “Todo trabajador tiene derecho a un salario suficiente para llevar, con su familia, una vida digna, con las necesidades básicas cubiertas”

En cuanto a la CSM entre 2014 y 2015 impulsó la ratificación por parte de los países suramericanos de la “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” y al II Dialogo de Alto Nivel sobre migraciones y desarrollo del año 2013. Estas recomendaciones se vieron materializadas en las políticas colombianas como: el decreto 1067 sobre visado, la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), el plan de “Generación de Ingresos para el Empleo en Territorios de Frontera”, el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) y el Permiso Especial de Permanencia (PEP), del decreto 1288

que regularizó a 442,462 venezolanos indocumentados que vivían en Colombia, la Resolución 4386 que creó e implementó una plataforma de registro y certificación de trabajadores extranjeros en el país, buscando garantizar el cumplimiento de las normas laborales y “La Red del Servicio Público de Empleo”.

En cuanto a rol de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), es un espacio donde se busca lograr una política migratoria regional custodiando los derechos humanos. Desde la primera conferencia en el año 2000 en Buenos Aires, ha demostrado su capacidad para desarrollar un rol propositivo y articulador en los espacios de construcción de la política migratoria regional. A su vez ha servido como organización que representó la posición de los países suramericanos en distintas conferencias globales tales como: la reunión sobre Migraciones de CELAC en 2012, en los diálogos con la Conferencia Regional de Migraciones (CRM) en 2012, en el II Dialogo de Alto Nivel sobre migraciones y desarrollo del año 2013, el Foro Global sobre Migraciones y Desarrollo (FGMD), entre otros.

De este modo, el institucionalismo neoliberal nos permite analizar las características que posee la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, y como modifica las expectativas de los Estados participantes, potencia el intercambio de información buscando maximizar las ganancias de todas las partes. Encontramos en ella diversas experiencias exitosas en más de 20 años de trabajo. Estas experiencias son propuestas traducida a políticas públicas por los estados como: la creación por parte del gobierno de Perú de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria (MTIGM) que busca implementar una política de Estado integral y multisectorial del fenómeno migratorio con el propósito de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas migrantes, o en el caso de Colombia con la Oficina de Atención al Migrante (OAM) destinada a atender a los migrantes colombianos que retornaban a su

país, efectivizando los servicios a las personas migrantes retornadas mediante una Red Interinstitucional conformada con entidades del orden nacional y local, así como con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales. Sin embargo se observa que el impacto en las políticas migratorias venezolanas no tuvo la repercusión necesaria para modificar la diferenciación entre trabajador nacional y trabajador extranjero, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Trabajo que expresa: “Se requerirá la nacionalidad venezolana para ejercer ciertas responsabilidades, tales como: jefes de relaciones industriales, de personal, capitanes de buque, aeronaves, capataces o quienes ejerzan funciones análogas, sin que esto pueda considerarse como una discriminación”.

Las limitaciones de este estudio se producen por el hecho de sólo ser descriptivo y exploratorio, y centrarse únicamente en el análisis del impacto que tiene Conferencia Suramericana y sus lineamientos sobre Migraciones en las políticas migratorias de los países que la integran. Al ser descriptivo y exploratorio también se ve limitado medir la eficacia de las acciones políticas de estos países. Por otro lado la falta de estudios, desde el institucionalismo neoliberal, y de información, sobre los trabajos cooperativos, las ganancias absolutas y los intereses compartidos entre el estado colombiano y venezolano para tratar las migraciones, lo cual le daría mayor sustento a la teoría desde la cual se enfoca el problema. A modo de fortaleza, puede señalarse que se ha recabado suficiente material bibliográfico y documentos de organismos oficiales como para poder continuar desarrollando la temática en futuras investigaciones.

En un mundo interdependiente, donde lo que acontece en un estado impacta de manera directa o indirectamente en otros estados. Una merma en el cumplimiento efectivo de derechos humanos es uno de los principales motores para las migraciones masivas. Como señala Alchaar (2009) el derecho laboral es un derecho humano de

segunda generación que aboga por la concreción de los derechos de primera generación, los llamados derechos civiles y políticos. El derecho laboral pugna por una vida digna, dada por el derecho a tener un trabajo debidamente registrado y a que este pueda cubrir las necesidades básicas, suyas y de su familia. Fue la misma CSM (Caracas, 2007), la que declaró que la concreción de este derecho depende de las acciones del estado.

En el caso de las migraciones entre Colombia y Venezuela, al compartir 2219 kilómetros de fronteras, la relación es naturalmente fluida entre las poblaciones. Lo cual genera que cuando existen variaciones de las condiciones de trabajo debido a causas externas, como el precio del petróleo en Venezuela, o internas, como el caso de los conflictos armados en Colombia, modifica las condiciones en el cumplimiento de los derechos laborales, de un lado o del otro de la frontera. Sumado a que estos conflictos traen consigo la disminución del cumplimiento de otros derechos civiles y políticos, como la salud, la seguridad y la educación. Como se constató en Venezuela en el periodo de 2014 a 2019.

El institucionalismo neoliberal, como fue tratado anteriormente, aporta las herramientas suficientes para explicar como impactan en los estados el trabajo que se desarrolla desde las organizaciones internacionales para profundizar en los derechos laborales de los migrantes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que entre sus principales convenios y recomendaciones se encuentran: el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la recomendación sobre

los trabajadores migrantes (No. 86) y la recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151).

Por su parte Torres White (2017, s.f.) indicara que este marco teórico señala la importancia de las instituciones en la resolución de los conflictos, lo cual se comprueba que en el caso de las migraciones entre Venezuela y Colombia, aunque ambos estados son miembros, no siempre se recurre a la Conferencia Suramericana sobre Migraciones para resolver las controversias desatadas en las extensas fronteras compartidas. Como por ejemplo en el periodo que abarca del año 2005 al 2016 se cerraron los pasos fronterizos 14 veces, principalmente aduciendo motivos de seguridad nacional. Sin tener en cuenta las posibilidades que brinda la CSM para cooperar, intercambiar información y encontrar soluciones donde ambos estados ganen.

Es en el marco de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones donde Colombia y Venezuela deberían encontrar la posibilidad de reducir la incertidumbre y generar mayores grados de certezas en el campo económico lo que generará una menor migración a causa de la falta de cumplimiento de los derechos laborales. Al mismo tiempo será necesario un mayor grado de institucionalización de la CSM, entendiendo institucionalización bajo el concepto esgrimido por Linz, Gunther y Montero (2002) como: “aquel proceso por el cual las organizaciones y sus procedimientos se conforman valorativamente dentro de un continuo estable” (p. 191-195), para poder tener una mayor influencia en las políticas establecidas por ambos estados.

A causa de las conclusiones obtenidas a lo largo del trabajo de investigación, es necesario plantear nuevos interrogantes: ¿Es necesario la creación de instrumentos legales en la CSM para poder hacer efectivos los derechos laborales de los migrantes? ¿Es necesario la creación de mecanismos para la resolución de conflictos? ¿Cuál es el

aporte positivo que aportan las migraciones? ¿Cuáles serían las ganancias absolutas que podrían lograr Colombia y Venezuela trabajando en conjunto?

Referencias

- Abu-warda, N. (2008). Las migraciones internacionales. *Ilu. Revista De Ciencias De Las Religiones*, 33 - 50. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/view/ILUR0707550033A>
- Alchaar, C.M. (2009). El Derecho Laboral: Evolución histórica y defensa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://repositorio.uned.ac.cr/handle/120809/1223>
- Bahar, D.; Dooley, M.; Huang, C. (2018). Integración de los venezolanos en el mercado laboral colombiano Mitigando costos y maximizando beneficios. *Brookings*

global economy & development. Recuperado de <https://www.brookings.edu/es/research/integracion-de-los-venezolanos-en-el-mercado-laboral-colombiano/>

Calduch Cervera, R. (1992). *Apuntes sobre migraciones internacionales.*

Comisión mundial sobre las migraciones internacionales. (2005). *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar.* Recuperado de <https://www.unav.edu/documents/4889803/4445a271-b02a-44d4-b0e5-887dc5ab516f>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2002). Quito. III Conferencia. Ecuador. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/iii-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2006). Asunción. VI Conferencia. Paraguay. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/vi-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2007). Declaración de Caracas. VII Conferencia. Venezuela. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/vii-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2008). Montevideo. VIII Conferencia. Uruguay. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/viii-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2010). Cochabamba. X Conferencia. Bolivia. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/x-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2011). Brasilia. XI Conferencia. Brasil.

Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/xi-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2015). Santiago de Chile. XV Conferencia.

Chile. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/xv-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones (2018). Declaración de Sucre. XVIII

Conferencia. Bolivia. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/xviii-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

Conferencia Sudamericana de Migraciones. (2000). Declaración de Buenos Aires. I

Conferencia. Argentina. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/conferencias-csm/i-conferencia-suramericana-sobre-migraciones>

CSM. (2011). Experiencia Exitosa En Políticas y Gestión Migratoria, Gobierno Del Perú.

Recuperado de: <https://csmigraciones.org/es/experiencias-exitosas/fortalecimiento-de-las-practicas-en-derechos-humanos-en-la-politica-0>

Datos Macro. (2020). PIB Colombia. Recuperado de

<https://datosmacro.expansion.com/pib/colombia>

Datos Macro. (2021). Precio del petróleo OPEP por barril. Recuperado de

<https://datosmacro.expansion.com/materias-primas/opec>

Duran, P. (1999). *Penser l'action publique*, L.G.D.J., París, colección Droit et Société 27.

Recuperado de https://www.persee.fr/doc/dreso_0769-3362_2000_num_44_1_1764_t1_0336_0000_2

- Fernández, E. (1982). El problema del fundamento de los derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 1, 1-76. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/29401227.pdf>
- Forbes. (2019). Colombia creó 309.463 empresas en 2019. Recuperado de <https://forbes.co/2020/02/21/negocios/colombia-creo-309-463-empresas-en-2019/>
- García Guilianny, J.; Durán, S.E.; Parra, M.A. y Martínez Caraballo, H. (2018). Inserción, integración y equidad en el ámbito laboral: Escenario empresarial posconflicto en Colombia Universidad del Zulia. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales* Vol. XXIV., 3. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7025046>
- García, L. (2016). Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar: ¿hacia una nueva era en América Latina? *Colombia Internacional*, 88, 107-133. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-56122016000300006&script=sci_abstract&tlng=es
- Gutiérrez, A. (2019). La Situación Agroalimentaria en Venezuela Hacia una Nueva Estrategia. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/335635769_La_Situacion_Agroalimentaria_en_Venezuela_Hacia_una_nueva_estrategia
- Linz, Gunther y Montero. (2002). *Partidos Políticos. Viejos Conceptos Y Nuevos Retos*.
- ILO. (2021). Normas del trabajo sobre la migración. Recuperado de <https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/standards/lang--es/index.htm>
- Keohane, R. (1993). *Instituciones Internacionales y Poder Estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Bs As. Grupo Editor Latino Americano.
- Knoema. (2020). Tasa de desempleo de Colombia. Recuperado de <https://knoema.es/atlas/Colombia/Tasa-de-desempleo>

- Leal Acosta, A.C. (2018). El drama de los colombianos que vivían en Venezuela. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/el-drama-de-los-colombianos-que-vivian-en-venezuela-520793>
- Martínez Pizarro, J. (2000). La migración internacional y el desarrollo en la era de la globalización e integración: temas para una agenda regional. *CEPAL*, 10, 1-84. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7128/S2000942_es.pdf
- McBride Robert H., Jones Harry E. y Gregory David D. (1982). *Intereses Occidentales y política de Estados Unidos en el Caribe. Informe del grupo de trabajo del consejo Atlántico sobre la cuenca del Caribe*. Bs As. Grupo Editor Latino Americano 1985.
- Perico de Galindo, G. y Ríos Rendón, G. (2020). *Ciudadanos del Mundo*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc27/43_ciumunde.pdf
- Ramírez G., Jacques; Ceja C., Iréri; Alfaro, Yolanda. (2019). La Conferencia Sudamericana de Migraciones y el Proceso Puebla: ¿entre la seguridad y los derechos? *Periplos. Revista de investigación sobre migraciones*, 3, 1, 11-36. Recuperado de <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/31/1.pdf>
- Rodríguez, O.H. (2007). Derechos Humanos y Migraciones. Un nuevo lente para un viejo fenómeno. *Anuario de Derechos Humanos*, (3). Recuperado de <https://revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13482>
- Singer, F. (2020). *Venezuela reconoce una inflación del 9.500% en 2019*. El PAIS. Recuperado de https://elpais.com/economia/2020/02/06/actualidad/1580952300_537036.html

Torres White, C. (2017). *Las teorías tradicionales de las Relaciones Internacionales*.

Recuperado de <https://fundacioncibei.org/teorias-tradicionales-relaciones-internacionales>